

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á las editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno político.

1.ª Seccion, Diputaciones provinciales. = Núm. 373.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 22 del actual se ha servido dirigirme la Real orden que sigue.*

»El artículo 42 de la ley de 8 de Enero de 1845 impone á los Diputados provinciales la obligacion de concurrir á la capital de la provincia, siempre que fuere legítimamente convocada la Diputacion. Para que esta disposicion pueda tener el debido cumplimiento, se ha servido mandar S. M. que siempre que los Diputados provinciales se ausenten de su ordinaria residencia lo participen al Gefe político respectivo, noticiándole el punto á que se dirijan, así como su regreso. Al mismo tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que siempre que esa Diputacion se reuna ya sea ordinaria ya extraordinariamente, dé V. S. cuenta á este Ministerio del dia en que lo verifique, así como del en que termine la reunion, expresando los Diputados que hubiesen concurrido y el motivo de los que no lo hubiesen hecho. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Leon 30 de Julio de 1847. = Juan de Perales.*

Núm. 374.

#### Intendencia.

*Por el Ministerio de Hacienda, con la fecha que se advierte se me comunica la Real orden que sigue.*

»Por Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda con fecha de ayer, se previene lo siguiente. = Enterada S. M. del expediente instruido con motivo de haber solicitado D. Eduardo Enrique Jordan la libre introduccion del asfalto; y conven-

cida de los beneficios que con ello reportará la industria en general, se ha servido mandar que el mástico asfáltico, ó sea la mezcla de piedra calcárea y beton asfáltico, sea libre de derechos á su importacion del extranjero, considerándolo como primera materia. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento del público, cuidando V. S. de avisar el recibo á esta 4.ª Seccion. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1847.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para su notoriedad. Leon 24 de Julio de 1847. = Juan Rodriguez Radillo.*

Núm. 375.

Queda encargado desde mañana el Sr. D. Wenceslao Toral de la Intendencia de esta provincia que S. M. tuvo á bien conferirle para bien de este mi amado pais por las muy recomendables circunstancias que le adornan.

Al retirarme á mi casa llevo en verdad el sentimiento profundo de que mi administracion no haya producido á los pueblos que tan voluntariamente la obedecian el bien que se merecen, y que siempre les ha deseado mi corazon, y llevo igualmente grabado en éste sincera gratitud por el aprecio que les he merecido al que debo sin duda haber podido con tan cortos conocimientos cumplir menos mal con los deberes de mi destino. Los pueblos todos de la provincia deben tener una absoluta seguridad que hallarán siempre pronto á complacerles en cuanto les sea posible á su conciudadano é Intendente hasta este dia 31 de Julio de 1847. = Juan Rodriguez Radillo.

Núm. 376.

*Regencia de la Audiencia Territorial de Valladolid*

*Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha*

*espedido con fecha 7 del actual la Real orden siguiente.*

«El exacto conocimiento de los gastos que origina la administracion de justicia es un dato de la mayor importancia así para resolver si es, ó no necesaria la reforma de los aranceles actuales graduando, ó estimando los efectos que han producido hasta el dia, como para calcular si será conveniente asignar sueldos fijos á los dependientes de los tribunales y juzgados. La mayor parte de las Audiencias del Reino convencidas de las dificultades, que ofrece toda ley de aranceles y el conciliar los intereses de los curiales con en el de los litigantes y procesados, al evacuar el informe que les fué pedido con fecha 9 de Setiembre de 1845 propusieron el medio de la dotacion fija como el mas oportuno y practicable estableciéndose el método de la recaudacion de las costas procesales por cuenta del Gobierno, ó sustituyéndose á estos derechos el aumento en el precio del papel sellado. Pero siendo harto considerable el número de obligaciones que pesan sobre el Tesoro público no es posible adoptar una resolucion sobre el particular sin tener á la vista una noticia positiva, ó por lo menos aproximada de lo que anualmente devengan por razon de derechos los Jueces y subalternos de los tribunales y juzgados. Y á fin de conseguir tan interesante objeto para la mejor administracion de justicia; S. M., despues de haber oido al Consejo Real, se ha servido disponer: Artículo 1.º Los alcaldes y sus tenientes llevarán por duplicado, desde el 1.º de Octubre próximo venidero, y en papel de oficio dos cuadernos ó libros titulados el uno: de juicios verbales, y el otro: de juicios de conciliacion, y asentar en ellos por el orden riguroso de fehas los juicios que decidieren. En la primera hoja de cada libro pondrán nota firmada de su puño del número de folios de que constaren. Artículo 2.º Al pie de cada juicio asentarán bajo su firma, los alcaldes, sus tenientes, secretarios y porteros los derechos que en él hubiesen devengado. Artículo 3.º El 30 de Setiembre de cada año cerrarán dichos libros, y en todo el mes siguiente remitirán al Juez del partido un ejemplar de los duplicados de cada uno de dichos libros, que se archivará en la secretaría de dicho juzgado. Artículo 4.º Desde la misma fecha de 1.º de Octubre y antes que se lleve á efecto cualquiera sentencia de los juzgados de 1.º instancia y demas cuyas apelaciones correspondan á las Reales Audiencias, los Jueces que la hubiesen dictado, los escribanos y cualquier subalterno que hubiese devengado costas en el juicio, estén ó no satisfechas, presentará firmada de su puño una cuenta exacta y circunstanciada de ellas, con cita de los folios á que se refiera cada partida, la cual se unirá á los autos de que proceda. Artículo 5.º El secretario de cada uno de los juzgados de que trata el artículo anterior, copiará por orden de fechas las cuentas referidas en un libro que llevará al efecto, poniendo en las cuentas nota de haber tomado razon de ellas, con expresion de la fecha. El libro será de papel de oficio, estará foliado y en su primera hoja estenderá el Juez, ó presidente del juzgado, ó

tribunal respectivo, una nota firmada de su puño, que exprese los folios de que conste. Artículo 6.º Lo prevenido en los artículos 4.º y 5.º se observará en las Reales Audiencias y el Tribunal Supremo llevando el libro de costas el tasador de ellas, y estendiendo la nota de sus hojas el Presidente de la sala de Gobierno. Artículo 7.º En el mes de Octubre de cada año remitirán los juzgados y tribunales de primera instancia á la sala de Gobierno de cada Audiencia resúmenes exactos de las costas devengadas desde el 1.º de Octubre anterior, tanto en ellos como en los de los alcaldes de su partido. Artículo 8.º En el mes de Diciembre de cada año remitirán las salas de Gobierno al Ministerio de Gracia y Justicia un estado de las costas devengadas desde el 1.º de Octubre del año anterior en la misma Audiencia y en cada uno de los juzgados y tribunales de primera instancia de su territorio. Artículo 9.º En el presupuesto de gastos de los juzgados y en el de las Audiencias se incluirá la gratificacion que deban percibir los secretarios de juzgados y demas subalternos por el trabajo extraordinario de llevar los libros de costas y formar los resúmenes expresados. Artículo 10. Las salas de Gobierno de las Reales Audiencias vigilarán, bajo su responsabilidad, el cumplimiento exacto de las disposiciones anteriores; y los fiscales de S. M. promoverán la correccion, ó castigo de los que por negligencia, ó malicia contribuyesen á frustrar el fin á que se dirigen. De Real orden lo dignó V. S. para su inteligencia y cumplimiento; y á fin de que lo traslade á los Jueces de primera instancia y alcaldes del territorio de esa Audiencia para los efectos consiguientes.

Y la sala de Gobierno de esta Audiencia en vista de la preinserta Real orden ha dictado providencia mandando entre otras cosas, á fin de que se disponga la conveniente para su cumplimiento por los alcaldes y sus tenientes de los pueblos del distrito; y por los Jueces de 1.ª instancia y Subdelegados de Rentas, se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, y se circule directamente á los segundos con encargo á los mismos Jueces de que la hagan entender á aquellos para su puntual, y mas exacta observancia desde 1.º de Octubre próximo; dando aviso de haberlo verificado; y quedar establecidos los libros ordenados.»

*Lo que comunico por medio de este periódico para los efectos expresados. Valladolid y Julio 26 de 1847. = Manuel Hermida y Cambronero.*

#### ANUNCIOS OFICIALES.

*Administracion principal de Bienes nacionales de la provincia de Leon.*

#### ANUNCIO DE REMATES.

Para el dia 8 de Agosto próximo se sacarán á tercera licitacion con rebaja de la 5.ª parte de su primitivo tipo los partidos de foros y censos que no pudieron subastarse en la 1.ª y 2.ª tentativa y son:

*Rs. vn.*

Los del monasterio de San Claudio de Leon

se admitirá postura en. . . . . 1.127

Los del priorato de Vilela en el partido de Villafranca se admite postura en. . .	1.700
Los de los Dominicos de Leon en. . .	1.868
Los de las Carbajalas de Leon en. . .	1.400
Los de la Concepcion de Villafranca en. . .	2.380
Los de la Concepcion de Leon en. . .	1.068
Y los de las monjas Descalzas de Leon en. . .	3.000

Asimismo se sacarán á primera subasta en dicho día los foros que en mosto cobraba antes la hermandad ó cofradía de la Trinidad de Cacabelos, los de la Piedad de Villafranca unos y otros por frutos del presente año, cuyo tipo se hará notorio en el acto del remate conforme al que resulte de testimonio del precio á que se vende el vino en el día en aquella villa.

*Las personas que quieran tomar interés en estos arriendos podrán concurrir á la hora de las 11 de la mañana del día citado ya sea á la propia villa ó á esta capital donde á la vez se celebrará doble subasta y se adjudicarán despues de unidos los expedientes en el postor que resulte mas ventajoso ó á la suerte si fuesen iguales las posturas. Leon 27 de Julio de 1847.*—Ignacio Bayon Luengo.

*Lic. D. José de Castro, Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de este partido de Sahagun.*

Por el presente, cito, llamo y empleo á todas cuantas personas se crean con derecho á los bienes que pertenecieron á las fundaciones que á favor de la iglesia del pueblo de Castro-tierra, dejó D. Diego Rubin de Celis cura párroco que fué del mismo, se presenten á usar de él en este Juzgado en el término de treinta dias, por medio de procurador autorizado en forma, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, á cuyos bienes se ha opuesto Pablo Casado vecino de dicho pueblo, marido de Felicitana Perez. Dado en Sahagun á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos cuarenta y siete.—José de Castro.—Por su mandado, Benito Franco.

*Lic. D. José de Castro, Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de este partido de Sahagun.*

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyeron la capellanía vacante por muerte de D. Froilan Valdaliso y que en Joarilla fundaron Miguél Rodriguez y Ana de la Peña vecinos que fueron del mismo, se presenten á usar de él en este Juzgado por medio de procnador autorizado en forma, en el término de treinta dias, pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, á cuyos bienes se han manifestado opositores Doña Teresa Valdaliso, Angela, Teresa y Francisca Gonzalez vecinas de Gordaliza y Melgar de arriba. Dado en Sahagun á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos cuarenta y siete.—José de Castro.—Por su mandado, Benito Franco.

*Indice de las Reales órdenes, circulares y demas disposiciones de interés general publicadas en este periódico en el mes de Julio de 1847.*

	Número 79.	Páginas.
Real decreto de nombramiento de D. Francisco del Busto para Gefe político de Burgos. . . . .		317
Circular relativa á la formacion de las ordenanzas municipales. . . . .		id.
Continúa la Instruccion de imposicion y cobranza de arbitrios municipales y provinciales. . . . .		id.
Circular relativa al uso del papel sellado por los Ayuntamientos. . . . .		319
Anuncios del arriendo de foros y censos de Bienes nacionales y puertos secuestrados. . . . .		id.
Indice correspondiente al mes de Junio. . . . .		id.
Número 80.		
Real orden relativa al modo y forma de proceder en los asuntos de competencia entre los tribunales y las autoridades administrativas. . . . .		321
Otra sobre la tramitacion de los recursos al Gobierno en asuntos de quintas. . . . .		322
Circular para la captura de Cayetano del Cid. . . . .		id.
Anuncio emplazando al dueño de un pollino. . . . .		id.
Continúa la Instruccion de imposicion y cobranza de arbitrios municipales y provinciales. . . . .		323
Emplazamiento á los que se crean con derecho á la capellanía de la Trinidad de Valderas. . . . .		324
Número 81.		
Real decreto deslindando las funciones de los Ministerios en lo relativo á Obras públicas. . . . .		325
Otro nombrando Gefe político de esta provincia á D. Juan Perales. . . . .		id.
Real orden relativa á que el cambio de España con Haulburgo será por pesos fuertes. . . . .		id.
Continúa la Instruccion de imposicion y cobranza de arbitrios municipales y provinciales. . . . .		326
Número 82.		
Real decreto para la renovacion de las Diputaciones provinciales. . . . .		329
Real orden aprobando los distritos electorales de esta provincia. . . . .		id.
Circular relativa á los actos preliminares de la eleccion de Diputados provinciales. . . . .		id.
Division de esta provincia en distritos electorales. . . . .		331
Número 83.		
Circular declarando ser Riado y no Baron cabeza de distrito electoral. . . . .		333
Real orden con el modelo de las actas de elecciones de Diputados provinciales. . . . .		id.
Circular para la remision de los estados de nacidos, casados y muertos. . . . .		335
Otra para la captura de Evaristo Garcia. . . . .		336
Exorto para la de Diego de Uría. . . . .		id.
Anuncio para que los sujetos cuyos títulos se han denunciado concurren á pagar el derecho de hipotecas y subsiguiente registro. . . . .		id.
Otro sobre el pago de la contribucion de consumos. . . . .		id.
Número 84.		
Anuncio para que unos carreteros se presenten á recoger una manta robada. . . . .		337
Concluye la Instruccion de imposicion y cobranza de arbitrios municipales y provinciales. . . . .		id.
Circular para la captura de Diego Sanchez. . . . .		339
Real orden declarando exceptuados de la contribucion de consumos á los cuerpos del Ejército y todo militar cuyo servicio se considere en filas. . . . .		id.
Lista de los Ayuntamientos y recaudadores de contribuciones en el partido de Villafranca. . . . .		340

Aviso para el pago de débitos á favor de la casa Hospicio de Leon. . . . .  
 Otro para pago de débitos por el ramo de Cruzada.  
 Anuncio del remate de la obra de reparacion del puente de Vega de Espinareda. . . . .

Número 85.

Real orden declarando exceptuados del servicio militar á los individuos profesos y á los novicios de las escuelas pías.  
 Otra relativa á evitar la excarrelacion de los presos.  
 Otra sobre las formalidades con que ha de hacerse la entrega de los ejemplares de las obras que se publicuen.  
 Exorto para la captura del esquilador Aguirre. . . . .  
 Anuncio de hallarse un becerro en la Robla para que se presente su dueño.  
 Otro á los que se crean con derecho á las monedas halladas en la ropa del cadáver de un abogado.  
 Otro del remate de fincas nacionales.  
 Otro de haber sido baliada la faccion del Estudiante.

Número 86.

Real orden comprensiva de varias disposiciones aclarativas de la ley de Ayuntamientos.  
 Otra tambien comprensiva de varias aclaraciones relativas á la renovacion de los Ayuntamientos.  
 Exorto para la captura de Manuel Sanchez.  
 Circular para la de José Estanislao Suarez.  
 Anuncio del primer remate en arriendo del portazgo de la Bañeza.  
 Circular para la presentacion de las relaciones estadísticas.  
 Real orden sobre el sistema de los pagos á individuos militares de los haberes devengados en servicio activo.  
 Anuncio de hallarse en el Gobierno político dos títulos de abogados.

Número 87.

Circular relativa á la constitucion de las juntas de sanidad y comunicando el personal de la provincial y las de partido.  
 Real decreto fijando un nuevo derecho de hipotecas &c.  
 Otra encargando á las autoridades la observancia de lo dispuesto en el mismo Real decreto.  
 Anuncio relativo á la remision de relaciones de los productos decimales en cada uno de los años de 1829 á 1833.

Número 88.

Circular para la remision del registro civil de los nacidos, casados y muertos.  
 Real decreto para regularizar la administracion central del ramo de correos.  
 Real orden relativa al mas pronto y acertado despacho de la direccion y administracion del mismo ramo.  
 Otra para que no se espidan pasaportes para Ultramar á los clérigos y religiosos que despues de residir allí han regresado á la Peninsula.  
 Otra para que tampoco se espidan pasaportes para Ultramar á las personas procedentes de aquellos dominios que hayan venido á cumplir alguna condena.  
 Otra sobre que el ayuntamiento de Leon pueda cortar los árboles de propiedad municipal que se hallen en las márgenes de las carreteras.  
 Otra para que no se admita en los tribunales ninguna demanda por asuntos de interés de la Hacienda sin que se haya resuelto sobre su objeto en la via gubernativa.  
 Otra concediendo sueldos á todos los oficiales retirados.

340 Anuncio de la subasta de suministros para el distrito de Badajoz. . . . . id.

Número 89.

id. Circular encargando la remision del parte de haberse rectificado las listas electorales. . . . . 357  
 Reales decretos y reglamentos relativos al régimen y disciplina de las casas correccionales de mugeres. . . . . id.  
 341 Real orden estableciendo baja de asistencias á los hijos de gefes y oficiales que obtengan la gracia de cadetes en el colegio general militar. . . . . 359  
 342 Anuncio de hallarse en la Comandancia general varias licencias absolutas de individuos militares. . . . . 360  
 id. Otro de la subasta de suministros para el distrito de Granada. . . . . id.  
 id. Otro de la suspension de la subasta de un forro. . . . . id.  
 id. Emplazamiento á los que se crean con derecho á los bienes de la capellania de San Juan Bautista de Arcillas. . . . . id.  
 id. Otra con igual emplazamiento con respecto á la cofradía de Santi-Spiritus de Castrotierra. . . . . id.

Número 90.

345 Real orden sobre el modo y forma de proceder en la declaracion de exencion de soldados á los hombres de mar. . . . . 361  
 id. Otra recomendando la suscripcion á la Gaceta de Madrid. . . . . id.  
 id. Otra sobre las formalidades y efectos del título de agrimensor. . . . . 362  
 id. Exorto refiriendo la desaparicion de una mula de labranza. . . . . id.  
 id. Conciluye el reglamento de las casas de correccion de mugeres. . . . . id.  
 347 Real orden señalandó el derecho de los globos terráqueos de papel preparado con forro de algodón. . . . . 364  
 348

Número 91.

349 Circular anunciando el nombramiento de los guardas de montes y comprensiva de varias prevenciones relativas al mismo ramo. . . . . 365

351 Hace mes y medio que se encontró un caballo sin dueño conocido, en el pueblo de Fasgar, del Ayuntamiento de Murias de Paredes; y no habiendo comparecido ninguna persona á reclamarlo en todo el tiempo transcurrido, se insertan á continuación las señas, para que el sujeto á quien se haya extraviado, acuda á recogerlo acreditando su pertenencia. Leon 30 de Julio de 1847. = Perales.

Señas.

352 Seis cuartas y cuatro dedos de alzada, pelo negro, con rozaduras y pelos blancos en las dos costillares, y cincheras, calzado de los pies y marcado en el anca derecha, su edad no se conoce.



355 El dia 24 del finado se extravió un buey de la plazuela de S. Marcelo de esta ciudad de la propiedad de Toribio Hidalgo, vecino de Chozas de arriba, cuyas señas son las siguientes: color pardo, el asta un poco abierta, un poco topin de las patas de atrás: edad siete años, y abollado de la frente, se ruega á la persona que sepa su paradero lo manifieste en esta ciudad á D. Blas Alonso quien dará una gratificacion y abonará los gastos.